



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-00912

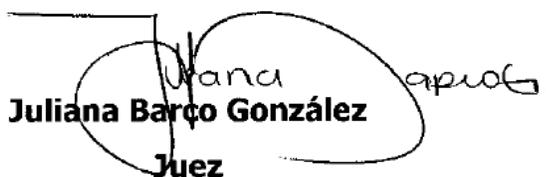
**Decisión:** Da traslado a inventario

Se incorpora al proceso el inventario actualizado de bienes del deudor que presenta la liquidadora designada en el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Ahora bien, al respecto, observa el Despacho que a la fecha: (I) ya se realizó el registro de emplazados conforme al parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso (Cfr. Fls.221 a 223 del archivo 1º del expediente digital); (II) se adelantaron las diligencias de notificación por aviso de los acreedores (Cfr. Fl. Archivo 8º del expediente digital), y se ofició a las autoridades respectivas (Cfr. Fls. 183 a 186 del archivo 1º del expediente digital).

De igual forma, aunque en auto del pasado 03 de marzo del presente año se indicó que previo a tener por notificado mediante conducta concluyente al Fondo de Garantías S.A., se debía aportar poder conferido conforme al artículo 5º del Decreto 806 del 2020, lo cierto es que su notificación ya había sido efectuada conforme al aviso que les fue remitido y cuya constancia ya se adjuntó en el archivo 8º del expediente digital.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, se da traslado a los acreedores de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora por el término de 10 días, para que se sirvan presentar sus objeciones o, de estimarlo pertinente, alleguen un nuevo avalúo diferente. Se advierte que dicho inventario ya reposa en el expediente digital, y solo deben acceder a Sharepoint para tener conocimiento de él.

### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 marzo 2021, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS N° \_\_,*

*fijados a las 8:00 a.m.*



\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b46d5bf4f9d0e298a2a14f7e578b8b9c0f8c35f52e5531b3c2131816fe2ba57b**

Documento generado en 24/03/2021 11:21:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**